

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de oct. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda de reconvención. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2022-00166-00**. Reconvención Cesación efectos civiles matrim. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la demanda de **RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** que propone la señora **MARÍA ISABEL ROSALES BEJARANO**, a través de Defensor Público, contra el señor **YIN HARRIS LOPEZ ROJAS**, ambos mayores de edad, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 371, 82 y ss del C.G.P., motivo por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por notificada a la demandada inicial.

2º. - ADMITIR la presente demanda de **RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** que propone la señora **MARÍA ISABEL ROSALES BEJARANO**, a través de Defensor Público, contra el señor **YIN HARRIS LOPEZ ROJAS**.

3º.- De la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado en reconvención por el término de **VEINTE (20) días**, para que otorgue contestación, si a bien lo tiene.

4º.- NOTIFICAR el presente auto, conforme lo predica el inciso último del art. 371, en armonía con el inciso 2º del art. 91 ambos del C.G.P., debiéndose

entender que el traslado, de conformidad con el segundo artículo citado, comenzará a correr transcurridos tres días después de la notificación por estado de este proveído, háyase o no retirado los anexos de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daceca3a308727f1efad30f9a3c29efe6a0f8f5218e083b70f72ca3dafa4e89**

Documento generado en 26/10/2022 03:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>